

AUTO N. 01307

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de dar alcance al **Radicado 2013ER106154 del 20 de Agosto de 2013**, realizó visita técnica de inspección el día **29 de noviembre de 2013**, al establecimiento de comercio denominado **TABERNA ORION M.R**, ubicado en la Calle 188 Bis No. 08C – 47 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, de propiedad de la señora **BELSA ISABETH RIAÑO MATTA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.799.243, con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de emisiones de ruido.

Como consecuencia de la visita anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la SDA, emitió el **Concepto Técnico 00410 del 14 de enero de 2014**, donde se concluyó que la

presunta infractora **INCUMPLE** superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en una Zona Residencial con Actividad Económica en la Vivienda, Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, en un Horario Nocturno, generados mediante el empleo de un (1) computador y dos (2) cabinas, contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006 y generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, y no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas habitadas según lo establecido en los artículos 45 y 51 del decreto 948 de 1995.

Mediante el **Auto 03063 del 04 de junio del 2014**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora **BELSA ISABETH RIAÑO MATTA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.799.243, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

El anterior acto administrativo fue notificado mediante aviso a la señora **BELSA ISABETH RIAÑO MATTA**, el día 22 de septiembre de 2014, publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 30 de diciembre del 2014, comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios mediante el radicado 2014EE114467 del 10 de julio de 2014.

Mediante la **Resolución 01794 del 04 de junio de 2014**, se impuso una medida preventiva consistente en suspensión de actividades de las fuentes generadoras de ruido comprendidas por un (1) computador y dos (2) cabinas utilizadas en el establecimiento de comercio **TABERNA ORION M.R.**, ubicado en la Calle 188 BIS No. 08C - 47 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, propiedad de la señora **BELSA ISABETH MATTA RIAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.799.243, comunicada a la Alcaldía Local de Usaquén, mediante el radicado 2014EE118356 de 17 de julio del 2014.

A través del **Auto 04386 de 25 de octubre del 2015**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló cargos a la señora **BELSA ISABETH MATTA RIAÑO**, de la siguiente manera:

*“(...) **Cargo Primero.** - Superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en una zona residencial de Tranquilidad y Ruido Moderado en un horario nocturno, generados mediante el empleo de un (1) computador y dos (2) cabinas, contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del Artículo 9° de la Resolución 0627 de 2006.*

***Cargo Segundo.** - Presuntamente generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, y no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas habitadas según lo establecido en los Artículos 45 y 51 del decreto 948 de 1995 (...)*”

El anterior auto fue notificado mediante edicto a la señora **BELSA ISABETH MATTA RIAÑO**, fijado el 24 de diciembre de 2015 y desfijado el 05 de enero de 2016, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2015EE226828 del 13 de noviembre de 2015.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental, procedió a decretar la práctica de pruebas por medio del **Auto 05689 del 31 de octubre de 2018**, a la señora **BELSA ISABETH MATTA RIAÑO** en los siguientes términos:

*“(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar la incorporación al procedimiento sancionatorio de las siguientes pruebas documentales:*

- 1. El radicado No. 2013ER106154 de 20 de agosto del 2013, ya que puso en conocimiento a esta Entidad de que existía una presunta contaminación auditiva por parte del establecimiento denominado TABERNA ORION M.R con matrícula mercantil 0002085765 del 07 de Abril de 2011, ubicado en la Calle 188 Bis No.8 C - 47 de la localidad de Usaquén de esta Ciudad.*
- 2. El Concepto Técnico No. 00410 de 14 de enero del 2014, con sus anexos, tales como:*
 - Acta de Visita Técnica de Seguimiento y Control Ruido de fecha 29 de noviembre del 2013.*
 - Certificado de Calibración de Sonómetro QUEST TIPO 1 con número de serie BLH040031, con fecha de calibración electrónica del día 3 de diciembre del 2012.*
 - Certificado de Calibración del Calibrador Acústico modelo QC-20 con número de serie QOH060023, con fecha de calibración electrónica del día 3 de diciembre del 2012. (...)*

Dicho acto administrativo fue notificado mediante aviso a la señora **BELSA ISABETH MATTA RIAÑO**, el día 19 de abril de 2021, previo envío de citación personal mediante el radicado 2018EE255684 del 31 de octubre de 2018.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 2 de La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“(…) ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (…)”

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024, por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“(…) ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación. (…)”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009 y, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, artículo 5, establece:

“(…) ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al párrafo segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8 que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante el **Auto 05689 del 31 de octubre de 2018**, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el **01 de junio de 2021**, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

1. El Radicado 2013ER106154 de 20 de agosto del 2013, ya que puso en conocimiento a esta Entidad de que existía una presunta contaminación auditiva por parte del establecimiento denominado TABERNA ORION M.R con matrícula mercantil 0002085765 del 07 de Abril de 2011, ubicado en la Calle 188 Bis No. 08C - 47 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.
2. El Concepto Técnico 00410 de 14 de enero del 2014, con sus anexos, tales como:
 - Acta de Visita Técnica de Seguimiento y Control Ruido de fecha 29 de noviembre del 2013.
 - Certificado de Calibración de Sonómetro QUEST TIPO 1 con número de serie BLH040031, con fecha de calibración electrónica del día 3 de diciembre del 2012.

- Certificado de Calibración del Calibrador Acústico modelo QC-20 con número de serie QOH060023, con fecha de calibración electrónica del día 3 de diciembre del 2012.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“(...) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - **Otorgar el término de diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la señora **BELSA ISABETH RIAÑO MATTA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.799.243, en calidad de propietaria del establecimiento comercial **TABERNA ORION M.R**, ubicado en la Calle 188 Bis No. 08C – 47 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el presente acto administrativo a la señora **BELSA ISABETH RIAÑO MATTA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.799.243, en la Carrera 9B No. 59-59 de la ciudad de Tunja – Boyacá y en la Calle 188 Bis No. 08C – 47 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, con número de contacto 3124119633 y correos electrónicos

Expediente: SDA-08-2014-513